



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Hemos visto en fecha reciente que los constantes ataques a pobladores y turistas que transitan por Villa Mascardi se han visto sensiblemente incrementados no solo en cantidad, sino que los mismos se advierten con un grado de violencia cada vez mayor.

Esta situación ha sido objeto de anteriores proyectos en esta Legislatura, sin que se haya modificado ostensiblemente y con una marcada persistencia y recrudecimiento de las tomas territoriales.

Con fecha 1 de agosto de 2020 se dio a conocer un comunicado de una autodenominada Comunidad Lafken Winkul Mapu anunciando su "control territorial" del campamento Hueche Ruca.

El comunicado, reproducido por diversos medios locales, revela una manifiesta hostilidad y desconocimiento al poder del Estado argentino, al sostener que "desde la invasión militar a nuestro territorio por parte del Estado Argentino en complicidad con la iglesia Católica nuestro pueblo nación Mapuche ha resistido dignamente sosteniendo y manteniendo la resistencia ante el embate del winka (hombre blanco)".

En otro de sus pasajes, el manifiesto de esta supuesta comunidad aborígen incurre en expresiones que revisten el carácter de violencia racista al señalar "nuestra conciencia clara en el marco de resistencia y control territorial hasta expulsar al winka intruso de nuestro territorio; por último instamos a seguir recuperando territorio sin negociar ni transar".

De esta manera, la ocupación en sí como las expresiones de los ocupantes incurren en una serie de delitos que van desde la sedición, las manifestaciones discriminatorias, la incitación a la violencia y, por supuesto, la violación de la propiedad privada.

Disfrazada de reclamo legítimo, asistimos a una ostensible extorsión y virtual "declaración de guerra" al Estado.

El gobierno, en su calidad de garante del estado de derecho, optó por hacer caso omiso a la escalada de este conflicto que hoy llega a adquirir ribetes intolerables, otorgando diversas concesiones, que en muchos casos pueden llegar a ser legítimas y así fue debidamente contemplado en la Ley 26160, pero que en su mayoría son un



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

mero aprovechamiento de una oportunidad por parte de supuestos beneficiarios de ese marco normativo.

Valga la aclaración al hablar de "supuestos" beneficiarios por cuanto uno de los más relevantes incumplimientos a la ley 26160 consiste en la esencial individualización de quienes se encuentran incluidos en ese universo de beneficiarios protegidos en tanto no hay un censo permanente de personas que habiten en los asentamientos existentes, y el vacío legal conjuntamente con la inacción estatal ha permitido la instalación de numerosos nuevos asentamientos, tanto en tierras de Parques Nacionales como en tierras privadas, ya no solo sin acreditar la personería de los grupos ocupantes, sino sin que siquiera se constate su identidad y pertenencia a los denominados Pueblos Originarios.

Como es de público conocimiento, la ocupación actual de tierras excedió notoriamente al reclamo de su propiedad por medio de actos posesorios, y nos encontramos que actualmente los ocupantes agreden a quienes transitan por la ruta 40 arrojando objetos a su paso, incendiando y destruyendo propiedades aledañas (y a veces no tan aledañas) a las ocupadas, se han incendiado maquinarias viales avocadas al mantenimiento de la ruta 40, lo que además de un daño doloso irradia un perjuicio de riesgo contra los habitantes de la zona y quienes transiten por ella.

Por otra parte, los sucesos actuales ocurridos en Villa Mascardi son también resultado de una "Justicia en cuarentena", ya que increíblemente el servicio de justicia no ha sido considerado esencial y a la fecha continúa sin serlo, consecuencia ineludible de ello ha sido el recrudecimiento de los ataques.

Si bien el tema que nos refiere es de larga data y que aparentemente no existe voluntad política de resolverse y, con ello, un evidente abandono del estado de derecho, en donde parece primar el uso de la fuerza por parte de particulares completamente al margen de la ley, pero con el tácito aval de un Estado ausente, evidente en la falta de presencia de fuerzas de seguridad, inexistencia de consecuencias penales para los autores de los hechos lesivos, etc.

En este sentido, corresponde aclarar que la Ley 26160 declara la suspensión de procesos que tengan por objeto el desalojo de tierras ocupadas por pueblos originarios, pero que aún sin ingresar en la legitimidad, validez o constitucionalidad de dicha norma -por sus consecuencias que notoriamente entran en conflicto con la Carta Magna-, dicho precepto no declara exentos de ley a sus



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

beneficiarios ni puede operar como exención de pena y de proceso.

Va de suyo la previsibilidad de estos sucesos si algunos sectores de la política, hoy cercanos al Gobierno Nacional alientan bajo el pretexto de reivindicaciones históricas a la ocupación de tierras, aunque asimismo corresponde hacer la distinción entre quienes reclaman un derecho legítimo de quienes atacan y destruyen a quienes no les cabe otra calificación que la de delincuentes, empero por más agresivo que ello nos suene es el único adjetivo que denota la realidad.

Por ello:

Autor: Juan Martín.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial su preocupación por las acciones y manifestaciones de la autodenominada Comunidad Lafken Winkul Mapu en referencia al campamento Hueche Ruca, ubicado en la zona de Villa Mascardi, incompatibles con el estado de derecho.

Artículo 2°.- Al Ministerio Público de la Provincia de Río Negro la necesidad de intervenir, conforme su competencia y función respecto de los delitos de orden público cometidos en la zona de Villa Mascardi por autores desconocidos, para restaurar el imperio de la ley y sancionar a quienes la infringen.

Artículo 3°.- Al Poder Ejecutivo Nacional que vería con agrado, ante la grave violación de diversas leyes que configura esta situación, inste y coordine a través del/de los Ministerios y dependencias correspondientes las acciones necesarias para restablecer el orden público y la recuperación de las tierras ilegítimamente ocupadas por supuestos miembros de comunidades de pueblos originarios.

Artículo 4°.- De forma.